



la empresa de comunicación
de los uruguayos

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN

entre

Administración Nacional de Telecomunicaciones

y

Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República

En la ciudad de Montevideo, a los 6 días del mes de mayo de 2014, comparecen: Por una parte: La **Administración Nacional de Telecomunicaciones** (en adelante Antel) representada por la Ing. Carolina Cosse y el Ing. Andrés Tolosa en sus respectivas calidades de Presidenta y Gerente General, con domicilio en esta ciudad en la calle Guatemala 1075; Y por otra parte: **La Universidad de la República - Facultad de Ingeniería**, representada en este acto por su Rector el Dr. Rodrigo Arocena y el Decano Ing. Héctor Cancela, con domicilio en esta ciudad en la calle Av. 18 de julio número 1824 (en adelante denominada "FING") conviene en celebrar lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Con fecha 9 de 2013 se firmó un Convenio Específico de Cooperación entre la Universidad de la República, FING y Antel, con el objeto de establecer un marco de cooperación, que consolide e impulse nuevas formas de relacionamiento, entre ambas Instituciones, como forma de generar una masa crítica de investigadores nacionales vinculados al desarrollo de tecnologías aplicadas a las telecomunicaciones.

SEGUNDO: OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer el marco de cooperación entre las partes para la planificación y ejecución del proyecto de desarrollo de la versión 3.0 (denominado "Butiabet") de la plataforma robótica Butiá.

TERCERO: ALCANCE

A través del presente convenio se busca lograr el desarrollo de la versión 3.0 de la plataforma robótica Butiá ("Butiabet"), con fines educativos y que funcione de forma independiente de la plataforma computacional sobre la cual se ejecuten los aplicativos, de forma de permitir una mayor versatilidad en la construcción del robot, así como ampliar la gama de configuraciones del mismo.

"Butiabet" deberá contemplar las siguientes particularidades:

- Permitir una fácil comunicación con diversos dispositivos móviles, tales como celulares y tablets, entre otros.
- Generar una herramienta que permita una mayor exploración por parte del estudiante de los aspectos constructivos, fomentando su creatividad e imaginación en la etapa de diseño del artefacto robot.
- Contribuir con la educación en tecnología del Uruguay, mediante un diseño de robot pensado para la realidad nacional, utilizando materiales disponibles en el mercado, infraestructura y plataformas de cómputo disponibles actualmente.

CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

La **Facultad de Ingeniería** se obliga a:

- Realizar, a través del Instituto de Computación de la Facultad de Ingeniería (InCo), las tareas que a éste le correspondan a efectos de ejecutar en tiempo y forma



la empresa de comunicación
de los uruguayos

el proyecto, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 3 del presente Convenio, suministrando para ello el personal necesario.

- Intercambiar conocimientos sobre las herramientas a desarrollar.

Antel se obliga a:

- Poner a disposición las instalaciones de su Centro de Entrenamiento y Desarrollo, de forma de contribuir a un mejor desarrollo de las tareas inherentes al convenio.
- Proporcionar al Instituto de Computación de la Facultad de Ingeniería (InCo) los dispositivos de telecomunicaciones que se acuerden necesarios para el buen cumplimiento de los objetivos establecidos, como por ejemplo; y sin limitarse a ellos; smartphones, tabletas, etc.
- Intercambiar conocimientos sobre las herramientas a desarrollar.

QUINTO: RELACIONES LABORALES

No existirá ninguna relación laboral entre el personal de la Facultad de Ingeniería y Antel con motivo de este convenio y por lo tanto cada una de las partes mantendrá el carácter de empleador hacia su personal y asumirá íntegramente las responsabilidades derivada de los riesgos relacionados con sus respectivas instalaciones.

En caso de que se produzca la integración de estudiantes a la realización del mencionado proyecto, la Facultad de Ingeniería asumirá las responsabilidades correspondientes y en particular las referentes a cobertura de salud y accidentes de trabajo de acuerdo a la normativa vigente, debiendo contratar los seguros que correspondan.

Las partes acuerdan respetar los reglamentos y procedimientos de trabajo de ambas instituciones y se comprometen a velar por la buena imagen de las mismas en todas las actividades realizadas en el marco de este convenio.

SEXTO: FECHA DE INICIO, EJECUCION DEL PROYECTO Y VIGENCIA

Los términos del presente Convenio se extenderán por el plazo previsto para la ejecución del Proyecto según Plan del Proyecto adjunto. Ambas partes acuerdan que para el caso de que se produzcan demoras y/o suspensiones en el desarrollo del proyecto que no sean imputables a ninguna de las partes, se prorrogará automáticamente el plazo de ejecución del Proyecto por el mismo periodo que haya insumido la demora o suspensión.

Una vez suscrito este Convenio, su vigencia será de un año.

SÉPTIMO: MONTO Y ADMINISTRACION

El presente proyecto permitirá la realización de las actividades detalladas a continuación, por un monto de hasta \$600.000 (pesos uruguayos seiscientos mil), sujeto a la intervención preventiva de legalidad del Tribunal de Cuentas.

Los pagos que realice Antel por la ejecución de este proyecto, se llevarán a cabo



la empresa de comunicación
de los uruguayos

contra la ejecución de las actividades bajo la responsabilidad de la FING y
cumplimiento de los entregables de acuerdo al siguiente detalle:

Actividad	Entregable	Plazo*	\$ (pesos uruguayos)
Al mes de firmado el convenio	-----	-----	150.000
Prototipar plataforma con distribución de ruedas y motores, y diseñar nueva estructura de acrílico con distribución de barras de encastrés Butiá.	Prototipo Beta	6 meses	150.000
Entrega final	Butiá 3.0	10 meses	150.000
Documentar el procedimiento de armado y listado de piezas.	Manual	12 meses	150.000
Total			600.000

* Desde la fecha de firma del convenio.

OCTAVO: MODIFICACIONES AL PROYECTO

La Comisión de Coordinación constituida en el convenio de Colaboración del 9 de

diciembre de 2013 analizará cualquier modificación que se requiera en el Proyecto.

NOVENO: CRITERIOS GENERALES

Los aspectos referentes a PUBLICACION DE RESULTADOS, PROPIEDAD INTELECTUAL y CONFIDENCIALIDAD se regirán por lo establecido en el Convenio de Colaboración de fecha 9 de diciembre de 2013.

DÉCIMO: CANCELACIÓN DEL CONVENIO

Se producirá la cancelación del convenio por incumplimiento de alguna de las partes, discrepancias no resueltas en el ámbito del Comité de Dirección constituido al amparo del convenio de Colaboración del 9 de diciembre de 2013, o aspectos de fuerza mayor que impidan la correcta ejecución del mismo. La suspensión del mismo no generará indemnización por tal concepto.

DÉCIMO PRIMERO: RESCISIÓN

El presente acuerdo podrá ser rescindido sin responsabilidad por cualquiera de las partes. A tales efectos, la parte que así lo desee deberá comunicar por escrito a la otra parte su voluntad de rescindir con una antelación no menor a 30 días, anteriores al vencimiento del contrato a sus prórrogas.

DÉCIMO SEGUNDO: CLÁUSULA DE EXCLUSIVIDAD.

Las partes declaran que el financiamiento pactado se entiende convenido en el entendido esencial que toda asociación del proyecto y sus resultados con imágenes o marcas propias del sector telecomunicaciones se realizará en exclusividad con Antel.

Se excluirá de la participación en el proyecto al personal técnico de la Facultad de



la empresa de comunicación
de los uruguayos

Ingeniería que posea relación laboral con empresas que se encuentren en directa competencia con Antel.

La Universidad de la República - Facultad de Ingeniería – y Antel se obligan a aportar su mejor esfuerzo para informar, divulgar y reforzar en sus comunicaciones, la vinculación positiva con el referido emprendimiento.

DÉCIMO TERCERO: PROHIBICIONES

Las partes no podrán ceder los derechos y obligaciones emergentes de este convenio a persona o institución pública o privada sin que se realice un acuerdo explícito y de forma escrita.

DÉCIMO CUARTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda diferencia surgida en relación a este acuerdo será solucionada a través de negociaciones directas y reservadas, de no llegarse a una solución se regulará por las leyes de la República Oriental del Uruguay. Se fija como jurisdicción competente los Juzgados de Montevideo.

DÉCIMO QUINTO: DOMICILIOS ESPECIALES Y COMUNICACIONES

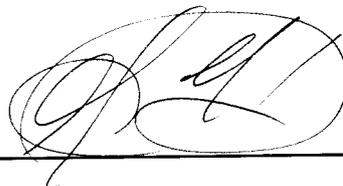
A todos los efectos a que diere lugar este convenio, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia de modo que, no mediando comunicación formal a la otra parte de cualquier variación que se produzca al respecto, será considerada válida toda comunicación, notificación, intimación o similares que se practiquen mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente que se dirija a los señalados domicilios.

Por Administración Nacional de Telecomunicaciones



Ing. Andrés Tolosa

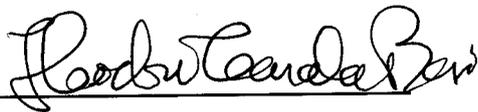
Gerente General



Ing. Carolina Cosse

Presidenta

Por Universidad de la República - Facultad de Ingeniería



Ing. Héctor Cancela

Decano



Dr. Rodrigo Arocena

Rector